

# PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPS-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELA DE AVENA QUINUA KIWICHA SOYA AJONJOLÍ Y MACA INCORPORADO CON AZUCAR, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

|                         |                            |                  |            |
|-------------------------|----------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20359435364                | Fecha de envío : | 15/03/2024 |
| Nombre o Razón social : | MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA. | Hora de envío :  | 20:53:10   |

**Observación: Nro. 1**

**Consulta/Observación:**

CONTRA EL CRONOGRAMA PRIMERA ENTREGA

Se observa que la PRIMERA ENTREGA establece fecha de entrega 26 de marzo del 2024, lo cual es incoherentes con la etapa de presentación de ofertas, que es el 01 de abril del 2024.

En ese sentido solicito establezca la fecha de entrega observada, en función a un determinado plazo en días calendario, luego de la firma del contrato.

**Acápite de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 1.8      **Literal:** -      **Página:** 16

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

literal c) del art. 2 Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 036-2024-PVL/SGPA/GDSH/MPS de fecha 19 de marzo de 2024, el responsable del Programa de Vaso de Leche en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

¿SE ACOGE, se cambiará la fecha de plazo de la primera entrega para el 26 de abril.¿

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE la observación del participante, toda vez que, el responsable del Programa de Vaso de Leche en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 036-2024-PVL/SGPA/GDSH/MPS de fecha 19 de marzo de 2024, adjuntó las nuevas especificaciones técnicas (de leche y de hojuelas) modificando la fecha de plazo de la primera entrega.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se establece que el plazo de entrega correspondiente a la primera entrega es el 26 de abril de 2024.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELA DE AVENA QUINUA KIWICHA SOYA AJONJOLÍ Y MACA INCORPORADO CON AZUCAR, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

|                         |                            |                  |            |
|-------------------------|----------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20359435364                | Fecha de envío : | 15/03/2024 |
| Nombre o Razón social : | MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA. | Hora de envío :  | 20:53:10   |

**Observación: Nro. 2**

**Consulta/Observación:**

**SOBRE LA AUTORIZACIÓN SANITARIA OTORGADA POR SENASA ¿ HOJUELAS**

Se observa que mediante literal x) se requiere:

x) Copia simple del certificado de Autorización Sanitaria otorgado por SENASA, para productos agroindustriales a nombre de la empresa que realiza el procesamiento primario, contemplando mínimo la selección de la materia prima (¿HOJUELA DE AVENA¿, QUINUA, KIWICHA, SOYA, AJONJOLI Y MACA INCORPORADO CON AZUCAR, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES), cumpliendo con el Artículo 33º del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG.

Se observa, que se transcribió el nombre del producto objeto de la convocatoria, al respecto, se debe establecer únicamente la materia prima que deberá contener el certificado de Autorización Sanitaria otorgado por SENASA, además, se debe considerar que el azúcar, vitaminas y minerales no son cereales.

En relación a lo observado, el literal c) del artículo 2 de la Ley, señala que las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que el proceso de contratación sea comprendido por los proveedores.

En ese sentido, solicito se supriman del requerimiento x) los ingredientes: azúcar, vitaminas y minerales y se supriman los términos: hojuelas, incorporado, con, precocida y fortificada.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 2.2.1.1      **Literal:** X)      **Página:** 22

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Lit. c) del art. 2 la Ley Nº 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe Nº 036-2024-PVL/SGPA/GDSH/MPS de fecha 19 de marzo de 2024, el responsable del Programa de Vaso de Leche en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

¿SE ACOGE, se suprimirá el quinto párrafo del ítem 9 Del Proveedor.- ¿x) Copia simple del certificado de Autorización Sanitaria otorgado por SENASA, para productos agroindustriales a nombre de la empresa que realiza el procesamiento primario, contemplando mínimo la selección de la materia prima (¿HOJUELA DE AVENA¿, QUINUA, KIWICHA, SOYA, AJONJOLI Y MACA INCORPORADO CON AZUCAR, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES), cumpliendo con el Artículo 33º del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG.¿¿

En tal sentido, el Comité de Selección ACOGE la observación del participante, toda vez que, el responsable del Programa de Vaso de Leche en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley Nº 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe Nº 036-2024-PVL/SGPA/GDSH/MPS de fecha 19 de marzo de 2024, adjuntó las nuevas especificaciones técnicas (de hojuelas) suprimiendo el requisito ¿Copia simple del certificado de Autorización Sanitaria otorgado por SENASA, para productos agroindustriales a nombre de la empresa que realiza el procesamiento primario, contemplando mínimo la selección de la materia prima (¿HOJUELA DE AVENA¿, QUINUA, KIWICHA, SOYA, AJONJOLI Y MACA INCORPORADO CON AZUCAR, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES), cumpliendo con el Artículo 33º del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG.¿

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

Se suprime el requisito ¿Copia simple del certificado de Autorización Sanitaria otorgado por SENASA, para productos agroindustriales a nombre de la empresa que realiza el procesamiento primario, contemplando mínimo la selección de la materia prima (¿HOJUELA DE AVENA¿, QUINUA, KIWICHA, SOYA, AJONJOLI Y MACA INCORPORADO CON AZUCAR, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES), cumpliendo con el Artículo 33º del Decreto Supremo Nº 004-2011-AG.¿

**Entidad convocante :** MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

**Nomenclatura :** LP-SM-1-2024-MPS-1

**Nro. de convocatoria :** 1

**Objeto de contratación :** Bien

**Descripción del objeto :** CONTRATACION DE SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELA DE AVENA QUINUA KIWICHA SOYA AJONJOLÍ Y MACA INCORPORADO CON AZUCAR, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

---

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO  
Nomenclatura : LP-SM-1-2024-MPS-1  
Nro. de convocatoria : 1  
Objeto de contratación : Bien  
Descripción del objeto : CONTRATACION DE SUMINISTRO DE LECHE EVAPORADA ENTERA Y HOJUELA DE AVENA QUINUA KIWICHA SOYA AJONJOLÍ Y MACA INCORPORADO CON AZUCAR, PRECOCIDA FORTIFICADA CON VITAMINAS Y MINERALES, PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

|                         |                            |                  |            |
|-------------------------|----------------------------|------------------|------------|
| Ruc/código :            | 20359435364                | Fecha de envío : | 15/03/2024 |
| Nombre o Razón social : | MOLINERA SELVA E.I.R.LTDA. | Hora de envío :  | 20:53:10   |

**Observación: Nro. 3**

**Consulta/Observación:**

CONTRA LAS INSPECCIONES INOPINADAS ¿ HOJUELAS

Se observa para el producto en hojuelas que, durante la etapa contractual, la Entidad se reserva el derecho de efectuar controles (inspección) de manera inopinada a las plantas de producción cuando lo crea necesario, precisando que los costos de movilidad y viáticos serán reconocidos por la empresa que gane la buena pro.

Al respecto, se esta exigiendo que el postor que obtenga la buena pro asuma los gastos de traslado y estadía para inspeccionar la planta, por parte de una comisión de supervisión de un indeterminado número de personas, sin saber si los miembros cuentan con el conocimiento técnico y facultades para realizar inspecciones de maquinarias y/o análisis de productos, por lo que carecería de objetividad e idoneidad, siendo una exigencia restrictiva.

Dicha exigencia vulnera el principio de Libertad de Concurrencia estipulado en el literal a) del artículo 2 de la Ley, que establece que las Entidades deben evitar exigencias y formalidades costosas e innecesarias.

Asimismo, vulnera el Principio de competencia, estipulado en el literal e) del artículo 2 de la Ley, que establece que se encuentra prohibido la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

En ese sentido, a efectos de no vulnerar los principios que rigen la Ley de Contrataciones, SOLICITO SE SUPRIMA LAS INSPECCIONES INOPINADAS de las especificaciones técnicas.

**Acápito de las bases :** Sección: Especifico      **Numeral:** 3.1      **Literal:** 13.2      **Página:** 46

**Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):**

Literales a) y e) del artículo 2° de la Ley N° 30225

**Análisis respecto de la consulta u observación:**

Mediante el Informe N° 036-2024-PVL/SGPA/GDSH/MPS de fecha 19 de marzo de 2024, el responsable del Programa de Vaso de Leche en su calidad de área usuaria, remite su pronunciamiento, señalando lo siguiente:

¿NO SE ACOGE, ya que se cuenta con los profesionales adecuados para las supervisiones respecto a los procesamientos y/o análisis de los productos.¿

En tal sentido, el Comité de Selección NO ACOGE la observación del participante, toda vez que, el responsable del Programa de Vaso de Leche en su calidad de área usuaria de la contratación, conforme señala el artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225 LCE, y el artículo 29 del Reglamento de la LCE, mediante el Informe N° 036-2024-PVL/SGPA/GDSH/MPS de fecha 19 de marzo de 2024, adjuntó las nuevas especificaciones técnicas (de hojuelas) en la cual no modifica este requisito.

**Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:**

No corresponde